



Posadas, 10 de agosto de 2.022.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: “**Expte. N° 10397/2022 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/ BORDIEU NESTOR EDGARDO y OTROS S/ PROHIBICION DE INNOVAR**”, venidos en grado de apelación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de esta Primera Circunscripción Judicial, atento recurso interpuesto a fs. 30/42 y vta., contra la Providencia de fs. 29, que fuera concedido a fs. 43 en relación y con efecto suspensivo.-

CONSIDERANDO:

1.- Antecedentes.-

1.1.- A fs. 23/27 y vta., se presentan los Dres. Fidel Eduardo Duarte, Martin Roberto Gonzalez Hereter y Andrea Mariel de la Mata, en representación de la Provincia de Misiones, solicitando se ordene cautelar de no innovar y se suspenda el trámite de la ejecución en los autos Expte. N° 359/2004/Bis 4/2014 Bordieau Nestor Edgardo y Otros c/ Instituto Provincial del Seguro E/L y el Estado Provincial y Otro/a S/ Ejecución de Sentencia, en tramite por ante el Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de Posadas hasta que recaiga decisión firme haciendo lugar o rechazando el pago total denunciado por el Instituto Provincial del Seguro y por el Estado de la Provincia de Misiones en los presentes.

En su misma presentación dan por reproducidos los hechos y derecho invocados en la acción autónoma de nulidad que tramita por Expte. N° 10388/2022 Gobierno de la Provincia de Misiones c/ Bordieu Nestor Edgardo y otros s/ Acción Autónoma de Nulidad.-

1.3.- A fs. 28 el a quo tiene por iniciada la medida y dispone autos a despacho para resolver.

2.- La decisión atacada.-

En fecha 04/03/2022 - fs. 29-, advirtiendo el juez que las actuaciones fueron planteadas con el mismo objeto y sustento en idénticos fundamentos en la acción incoada en Expte. N° 10388/2022 Gobierno de la Provincia de Misiones c/ Bordieu Nestor Edgardo y otros s/ Acción Autónoma de Nulidad, dispone se tome razón del rechazo de la misma, decretando en el trámite y con idéntico criterio, la improcedencia para actuar del magistrado por las razones allí argumentadas.-

3.- Los Agravios.-

3.1.- A fs. 30/42 y vta. los apoderados de la Provincia de Misiones apelan la providencia simple, recurso concedido a fs. 43.

Refiere como primer agravio el hecho de que el juez de grado decidió declararse incompetente a través de una lectura descontextualizada de lo que su parte peticionó y violenta gravemente el art. 4 de la Ley XII N° 27 y que la medida solicitada de prohibición de innovar del incidente de la ejecución de sentencia no presenta dudas acerca de la competencia del juez surgiendo clara la aplicación del art. 6 del CPCCF y VF que determina al respecto las reglas especiales.

3.2.- Se agravia también el apelante ante la omisión del juez de determinar el juzgado competente para entender en la causa, limitándose a disponer se devuelvan las actuaciones por mesa de entrada configurándose una palmaria privación de justicia, reiterando aplicación del art. 4, 2do párrafo de la ley XII N° 27, donde dice que se remite la causa al juez tenido por competente.-

3.3.- Expresa que de acuerdo a la remisión efectuada en el decreto en crisis y siendo que la medida cautelar se solicita sobre la ejecución de sentencia y que guarda relación con la acción autónoma de nulidad impetrada, de los considerandos se extrae que el juez pretende desplazar la competencia al Superior Tribunal de Justicia, por entender que solo este puede anular su sentencia obviando la competencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que es restrictiva y taxativa reglada por la Constitución Provincial (art. 145 citado por el apelante - fs. 36 y vta.)-

3.4.- Considera violado su derecho de defensa al rechazar in limine la demanda, sin considerar lo establecido en el art. 337 de la ley XII N° 27.

3.5.- Se agravia con la imposición de costas. Afirma que su parte ha tenido fundados motivos para interponer la acción ante el juez que previno en el juicio principal y que queda comprendido en el caso de eximición de costas, citando para ello doctrina y jurisprudencia al respecto.-

4.- La solución del caso.-

4.1.- Que el juez de primera instancia, en la providencia apelada, dejó sentado su imposibilidad de actuar en las presentes actuaciones en virtud de lo resuelto en la resolución que luce a fs. 72/74 de los autos Expte. N.º 10388/2022 Gobierno de la Provincia de Misiones c/ Bordieu Edgardo y Otros s/ Accion Autonoma de Nulidad, remitiendo, a tal efecto, a los fundamentos vertidos en aquel pronunciamiento.

Aquella decisión fue objeto de apelación en la que las suscritas resolvimos dejar sin efecto la misma y establecimos la competencia del Juez titular del Juzgado Civil y

Comercial N° 7 de la Primera Circunscripción Judicial, para entender en la acción autónoma indicada en el párrafo anterior.-

Consecuentemente, a efectos de dar respuesta a la apelación bajo análisis cabe remitirnos a los argumentos vertidos en dicho decisorio (fs. 103/105- fecha 10/08/2022 Expte. 10388/2022 - por cuerda).-

Amen de ello y teniendo presente que la medida cautelar incoada a través de las presentes actuaciones ha sido articulada en el marco de los autos Expte. N° 359/2004/Bis 4/2014 Bordieau Nestor Edgardo y Otros c/ instituto Provincial del Seguro E/L y el Estado Provincial y Otro/a S/ Ejecución de Sentencia en los que intervino el Juez titular del Juzgado Civil y Comercial N° 7, la letra expresa de los incs. 1 y 4 del artículo 6 de la Ley XII N° 27, deja en evidencia el yerro en que incurre la decisión apelada.-

De lo expuesto concluimos que corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Provincia de Misiones, declarando competente para entender en el conocimiento de este incidente de prohibición de innovar, el juez de primera instancia, a cargo del juez del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Primera circunscripción judicial, Dr. Raul Anibal Cabral.-

5.2.- De acuerdo a las consideraciones realizadas precedentemente y lo resuelto, consideramos inoficioso el tratamiento de los demás agravios de la quejosa.-

Por ello, la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Fiscal Tributaria,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto a fs. 30/42 vta. por los Dres. Fidel Eduardo Duarte, Martin Roberto Gonzalez Hereter y Andrea Mariel de la Mata, en representación de la Provincia de Misiones y **REVOCAR** en su totalidad la providencia de fs. 29 y **DISPONER** que deberá continuar entendiendo en las presentes actuaciones el Sr. Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Primera Circunscripción Judicial, Raul Anibal Cabral.-

II.- SIN COSTAS por tratarse de una cuestión suscitada con el Juzgado y por no haber mediado sustanciación.-

III.- REGÍSTRESE, cópiese, notifíquese y cumplido bajen los autos al juzgado de origen, oficiándose.-

Dra. Diana Cristina Lojko

VOCAL

Dra. Ana Paula Molina

VOCAL

Dr. Luis Alberto Amarilla

SECRETARIO